

SECRETARÍA: Sincelejo, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019).
Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda, término dentro del cual la parte demandada Nación - Ministerio de Defensa Nacional contestó la demanda y propuso excepciones, de las cuales se corrió traslado sin pronunciamiento de la parte actora. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DEL CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO.
Radicación No. 70001-33-33-008-2018-00273-00
Demandante: RUBEN DARIO VILLABONA LOPEZ
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

1. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido las etapas previas a la primera audiencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, conforme lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A., el cual reza lo siguiente:

“vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención, o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (...).”

En esta audiencia se decidirá y realizará el saneamiento del proceso si ello fuere necesario, se fijará el litigio, habrá lugar para la posibilidad de conciliación. En caso que se haga necesario y si no se hubiese decidido sobre ello, se decretarán medidas cautelares. Si fuere pertinente se decretarán las pruebas pedidas por las partes y terceros, y se fijará fecha para la audiencia de pruebas.

Atendiendo lo anterior y como quiera que el día 27 de junio de 2019 venció el término de traslado para contestar la demanda, con contestación en término de la demandada Nación – Ministerio de Defensa Nacional, habiéndose corrido traslado de las excepciones propuestas, sin que la parte actora recorriera las mismas y como es deber del juez convocar a las partes a la audiencia inicial, se procederá conforme a ello.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO. Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 07 de noviembre de 2019, a las 03:30 p.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

2.- SEGUNDO. Reconózcase personería para actuar en este medio de control a la doctora LAUREN ROMERO TURIZO, quien se identifica con la C. C. No. 1.017.129.592 y titular de la T.P 168.562, como apoderada judicial de la demandada Nación – Ministerio de Defensa Nacional, en los términos y extensiones del poder conferido.

3.- TERCERO. Reconózcase personería para actuar en este proceso al doctor EDGAR DANIEL BUELVAS VERGARA que se identifica con la C.C 1.069.470.033 y portador de la T.P. No. 213.815, como apoderado sustituto de la parte demandada Nación – Ministerio de Defensa Nacional, en los términos de la sustitución de poder otorgada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez